



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº004-2024-MDR/AL.

Ranracancha, 17 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

El concejo de la municipalidad distrital de Ranracancha, en sesión extraordinaria N°013-2024-CM-MDR, de fecha 16 de mayo de 2024, plasmado en el acuerdo de concejo N°013-2024-CM-MDR/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IX, párrafo segundo del Título Preliminar, precisa que: *“El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración”;*

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 118° tercer párrafo refiere que: *“El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la Ley en la materia”;*

Que, el inciso 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal aprueba las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, del mismo modo el artículo 111°, 113° de Ley antes detallada, establece la participación y derecho vecinal respectivamente;

Que, la Ley de Bases de la descentralización N°27783, en su Título III, aspectos generales de la descentralización, Cap. IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señale la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, con Resolución de Contraloría General N°320-2006-CG, publicada el 03 de noviembre del 2006, se aprueba las normas de control interno para Entidades del Estado, en su numeral II referente al marco conceptual de la Estructura de Control I en su inciso 4) Roles y Responsabilidades, preceptúa que la responsabilidad sobre la gestión implica que todo funcionario público tiene el deber de rendir ante una autoridad superior y ante el pueblo sobre el uso de fondos o bienes públicos a su cargo o por una misión u objetivo encargado y ejecutado;

Que, la transparencia en los actos de administración municipal debe ser uno de los valores fundamentales, con que deben contar tanto los alcaldes, regidores, funcionarios y servidores municipales, durante el ejercicio de su gestión y labor cotidiana, respectivamente y siendo uno de los mecanismos para demostrar la transparencia es precisamente la realización la audiencia pública virtual de rendición de cuentas del año fiscal 2021, como un espacio democrático que se utiliza para dialogar con el pueblo sobre las diferentes actividades de emergencia programadas e informar;

Que, es política de la actual Gestión edil, implementar un gobierno democrático y participativo, para tal efecto se han constituido diferentes espacios de concertación como son los agentes participativos, entre ellos: Gobernadores, teniente Gobernadores, presidente de Comunidad, alcaldes de Centros Poblados, Instituciones, asociaciones y otros que tienen

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal distrital aprueba con el voto unánime la siguiente norma:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, la ejecución de la audiencia pública de rendición de cuentas del año fiscal 2024 de la Municipalidad distrital de Ranracancha, a realizarse el próximo viernes 31 de mayo del 2024, empleando los medios de comunicación masiva y el Facebook oficial de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBESE, el “Reglamento de la audiencia pública virtual de rendición de cuentas del año fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Ranracancha”, el mismo que consta de seis (05) títulos desarrollados en veintidós (26) artículos, tres disposiciones complementarias y una disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la gerencia municipal, oficina de planificación y presupuesto, contabilidad, logística, sub gerencia de obras e infraestructura, sub gerencia de desarrollo e inclusión social, sub gerencia de servicios públicos, sub gerencia de desarrollo económico local, imagen institucional, secretaria general y demás unidades orgánicas el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE, que mediante Resolución de Gerencia se conforme el equipo técnico para la audiencia pública virtual de rendición de cuentas del año fiscal 2024, de la Municipalidad distrital de Ranracancha.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, la publicación de la presente Ordenanza Municipal al responsable de Imagen Institucional de la Municipalidad distrital de Ranracancha, conforme al artículo 44º de la Ley N°27972, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE RANRACANCHA

Alejandro Arango Naveros
ALCALDE